

**MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



PROTOTIPO DE CARTILLA PARA PROFANOS Y EXPERTOS

PRESENTACIÓN

No es sencillo adaptar una cartilla para explicar un tema que en principio deberíamos entender como básica. De hecho las primeras letras las aprendimos con la famosa "Cartilla Charry" después de ella acudimos a "Nacho lee" "Coquito" y posteriormente, muchas más empezaron a realizar su aparición a medida que los medios masivos de comunicación, más que facilitar complejizaron los modos como nos comunicamos. Realizar una tarea para expertos y para profanos involucra un trabajo interdisciplinario y normalmente lo debemos asumir desde la práctica con la comunidad para poder adaptar, no solo el lenguaje, sino también los temas de más recordación y que representen mejor apropiación del tema para que cumpla su objetivo primordial: Servir de Guía.

La Profesora Ana Maria Cuellar Cubillos de quien no tengo sino palabras buenas que decir, ya por su entrega a la comunidad, ya por su insistente y casi titánica voluntad para construir una sociedad más justa me propuso realizar una cartilla que resumiera todos aquellas correrías por el departamento y por el país explicando el tema de los Derechos Fundamentales, pero en particular su aplicación práctica en la cotidianidad de los ciudadanos que más que respeto por sus derechos exigen poder participar y apropiarse de su calidad de ciudadanos.

Este guía si la podemos llamar así tendría que llamarse "Profanos y expertos que exploran los mecanismos de participación ciudadana", toda vez que los temas aunque de corte eminentemente jurídico deben aterrizar en un lenguaje sencillo y asequible que pueda ser entendido y aplicado, por ello es importante explicar que la guía tendrá un glosario de términos que por razones de método deben ser usadas.

Exploremos pues los "Mecanismos de Participación Ciudadana", guía práctica hacia la consolidación de ciudadanía.

Mauricio Antonio Pava Linares
Asesor Jurídico Federación Colombiana de Educadores
"FECODE"

"Colombia, nuestro país tiene establecido un sistema de democracia, participativa y pluralista. La participación implica el reconocimiento constitucional y legal de que los fines del Estado se cumplen entre otros a través de la participación de todos los ciudadanos en las decisiones en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Participar es hacer el ejercicio legítimo como ciudadanos de nuestro deber de construir nuestro propósito como nación y ejercer el control y vigilancia de la gestión pública.

**Participar es hacer el ejercicio legítimo como
ciudadanos de nuestro deber de construir
nuestro propósito como nación.”**

1. INFORMACIÓN GENERAL.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su preámbulo establece la participación de toda la ciudadanía al indicar que **"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**, de igual manera en el artículo 270 faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer: **"La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"**.

Este documento base pretende rescatar la intervención del ciudadano en la gestión pública advirtiendo que es su responsabilidad actuar positivamente en dicho propósito.

2. NORMAS QUE DEFINEN LA PARTICIPACIÓN COMO MECANISMO

- Constitución Política de 1991.
- Ley 734 de 2002 Nuevo Código Único Disciplinario.
- Ley 962 de 2005 Ley Antitrámites.
- Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamenta n las veedurías ciudadanas.
- Ley 689 de 2001 por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994.
- Ley 489 de 1998 Sistema de Desarrollo Administrativo.
- Ley 472 de 1998 sobre acciones populares y de grupos.
- Ley 393 de 1997 Acción de Cumplimiento.
- Ley 80 de 1993 sobre contratación pública.
- Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
- Ley 142 Ley de servicios públicos domiciliarios.
- Ley 152 de 1994 Ley de Planeación participativa.
- Ley 87 de 1993 de Control Interno.
- Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción.
- Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la ley 190 de 1995.
- Decreto 1429 de 1995 reglamentario de la ley 142 de 1994.
- Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.
- Decreto 306 de 1992 por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.

- Decreto 1382 de 2000 por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.
- Directiva Presidencial No. 10 de 2002. Para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa

¿QUÉ ES PARTICIPACIÓN?

La participación se entiende como un proceso social que resulta de la acción intencional de individuos y grupos en busca de metas específicas, en función de intereses diversos y en el contexto de situaciones concretas de relaciones sociales y de poder. Es un proceso en el que las fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses, interviene directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de organización social y política.

¿QUÉ SE ENTIENDE POR PARTICIPACION CIUDADANA?

Es la participación ejercida por los ciudadanos como receptores de derechos y deberes, que actúan en función de unos intereses sociales generales (salud, educación, vivienda, medio ambiente etc.), o colectivos (asociaciones de consumidores, gremios, sindicatos etc.). Este tipo de participación, aunque no tenga vínculo directo con los partidos políticos, si tiene que ver mucho con el Estado, cuando se trata de una intervención en el campo de lo público, es decir, en asuntos de interés general y del bien común.

¿QUÉ ES EL CONTROL SOCIAL?

El control Social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad.

¿QUIENES PARTICIPAN?

Por tales se enciende el conjunto de agentes participativos que hacen uso de mecanismos formales y no formales para intervenir en la formulación de políticas públicas, es decir son los protagonistas de la participación ciudadana como miembros de distintas instancias.

Existen dos categorías de agentes participativos; de un lado los que actúan como representantes de sectores específicos como las juntas administradoras locales, Concejos Municipales y la segunda categoría es la de ciudadanos y ciudadanas que directamente intervienen en escenarios públicos para informarse, opinar , presentar iniciativas, fiscalizar la gestión pública o tomar decisiones, en este caso se trata de participación directa, como por ejemplo foros educativos municipales, cabildos, audiencias públicas.

¿PARA QUÉ Y PORQUÉ PARTICIPAR?

La construcción de un sistema político en el que la transparencia y la honestidad sean el eje central, demanda una actitud de cambio en el pensamiento tradicional de cada ciudadan@ de manera que se haga real a través de cambios en modelos culturales que se materialicen con el tiempo.

La corrupción política es una consecuencia de la marginación de los ciudadanos, genera pobreza en la calidad de los servicios públicos, acentúa las diferencias sociales, genera baja inversión privada en las localidades, da lugar al decremento del crecimiento económico, de allí que hablar de participación es hablar de una responsabilidad ciudadana y hablar de corrupción no es un asunto de moral o comportamiento ético que de suyo esta implícito, es hablar de justicia social, eficiencia en el manejo de los recursos públicos, bienestar social, temas que superan el ámbito de los mas necesitados para entrar a la vida de todos.

La aceptación social de la corrupción como parte del que hacer político genera una dependencia tal del sistema que la hace necesaria para su propia supervivencia envolviendo las decisiones de todo orden con consecuencias como la desviación de la verdadera necesidad de los recursos públicos, el descrédito de las instituciones propias de un estado de derecho.

3. MECANISMOS PARA EJERCER EL CONTROL SOCIAL EN ENTIDADES DEL ESTADO

- 3.1. Derecho de Petición
- 3.2. Denuncias
- 3.3. Veedurías Ciudadanas
- 3.4. Audiencias Públicas
- 3.5. Rendición de Cuentas

3.1. Derecho de Petición

El artículo 23 de la Constitución política establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular.

- Características del Derecho de Petición

El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, además porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) oportunidad, b) debe resolverse de fondo, en forma clara,

precisa y de manera congruente con lo solicitado c) la respuesta debe poner en conocimiento del peticionario.

Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición el cual se puede reclamar por vía de tutela.

El derecho de Petición puede formularse de manera escrita o verbal y en muchas entidades que tienen plataforma tecnológica a través de las páginas Web

- Cuando se formule de manera Escrita o virtual, deberá contener por lo menos:
- La designación de la autoridad a la que se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- Objeto de la petición.
- Las razones en que se apoya.
- La relación de documentos que se acompañan.
- La firma del peticionario cuando fuere el caso.

El término para resolver o contestar un derecho de petición es dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

Cuando se formule de manera verbal, y si quien lo formula afirma no saber o no poder escribir y pide una constancia de haberlo presentado, el funcionario la expedirá de forma sucinta.

3.2. Denuncias

La información que proporcione el peticionario será de carácter confidencial. El Artículo 81 de la ley Antitrámites (Ley 962 de 2005) indica que "Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

3.3. Veeduría Ciudadana

Es una de las formas a través de las cuales la ciudadanía puede ejercer el derecho a la participación en la fiscalización de la gestión pública, en los distintos niveles de la administración.

Vigila también los planes, programas, proyectos y acciones emprendidas por los entes gubernamentales, la actuación de los funcionarios públicos y el empleo de los recursos.

La veeduría se ejerce sobre:

- El manejo de los recursos públicos empleados en los planes, programas y proyectos de la administración.
- El desempeño de los funcionarios públicos en la gestión de los servicios de la administración.
- El logro de objetivos propuestos por la Administración, en términos de eficiencia, eficacia y celeridad.
- Para ejercer una excelente veeduría se recomienda leer La Ley 850 de 2003, mediante la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas y de esta forma poder ejercer un verdadero control social.

3.4. Audiencias Públicas

Es el mecanismo establecido en el artículo 72 de la ley 99 de 1993. Es el espacio de participación ciudadana en donde cualquier persona interesada con la ejecución de recursos públicos expresa su opinión y presenta denuncias, nacen como un mecanismo que permite recibir denuncias de la comunidad y a la vez las entidades estatales le rinden informe de cuentas a la ciudadanía sobre su gestión.

Se convoca cuando:

Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, para discutir aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Cuando las comunidades y las organizaciones lo soliciten, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración.

3.5. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía; tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y garantizar el ejercicio del control social a la administración, sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

Sus objetivos son:

- Fortalecer el sentido de lo público.
- Recuperar la legitimidad para las Instituciones del Estado.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.
- Contribuir al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituir la estrategia en un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que esta es solo una receptora pasiva de informes de gestión.
- Servir como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.

4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PROPIAMENTE DICHOS

Los mecanismos de participación política están plasmados en el artículo 103 de la Carta Política, que dice: *"Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato..."*.

Estos mecanismos, que fueron reglamentados por la Ley 134 de 1994, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-180 del mismo año.

4.1. Voto Popular

Es el mecanismo de participación ciudadana por excelencia. El voto popular es el proceso mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a elegir a las personas que los representan en las corporaciones públicas. Dicho mecanismo es utilizado para elegir Presidente, Gobernadores, Alcaldes, Congresistas, Diputados, Concejales y Ediles. Desde 1991, en Colombia se utiliza el mecanismo de tarjetón único por Corporación o cargo público a proveer, en el cual aparecen todos los candidatos a ese cargo o corporación.

4.2. Revocatoria de Mandato

Así como la Carta Política consagró un mecanismo para elegir a los gobernantes, también previó uno para retirar a los elegidos. La revocatoria de mandato se refiere a la facultad que tiene el pueblo para despojar de su cargo a quien él mismo ha elegido, cuando este no cumple las promesas hechas

a la ciudadanía al momento de su elección. Mediante el voto programático se establece un nexo de responsabilidad entre los electores y los elegidos, entre gobernantes y gobernados. Este mecanismo va estrechamente ligado al voto programático, que pese a no estar consagrado como mecanismo de participación, si constituye un elemento fundamental para la democracia participativa. El artículo 259 de la Constitución Política plantea que "quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato". De no cumplir el mandatario con su programa de gobierno, los ciudadanos tienen el derecho de revocarle el mandato, es decir, a hacer que deje su cargo.

4.3. Iniciativa Popular Legislativa y Normativa

Es el derecho que tienen los ciudadanos de presentar proyectos de acto legislativo o de ley ante el Congreso de la República, de ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de acuerdo ante los Concejos Municipales, y de resolución local ante las Juntas Administradoras Locales. Para que cualquiera de las anteriores corporaciones entre a considerar un proyecto de acto legislativo, de ley o de norma (según el caso) se requiere la recolección de firmas del 5% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. Para este proceso, los ciudadanos cuentan con seis meses contados a partir de la inscripción de la iniciativa ante la Registraduría del Estado Civil. Una vez recolectadas las firmas, el proyecto se presenta ante la respectiva corporación para que esta proceda a su aprobación, modificación o rechazo.

4.4. Referendo.

Es el mecanismo destinado a que los ciudadanos y ciudadanas

se pronuncien sobre una disposición normativa. Existen tres clases de referendo.

4.4.1. Referendo derogatorio

Este referendo está destinado específicamente a derogar una ley, ordenanza, acuerdo o resolución local, según sea el caso. Un número de personas equivalente a la décima parte del censo electoral vigente respectivo debe solicitar a la organización electoral que convoque un referendo. Si la mitad más uno de los y las ciudadanos votan a favor de la derogatoria, la ley sale del ordenamiento jurídico, siempre que el total de las personas que haya votado sea equivalente a por lo menos una cuarta parte del censo electoral. No pueden someterse a este tipo de referendo, las leyes aprobatorias de tratados internacionales, la ley de presupuesto ni las referentes a materias fiscales o tributarias. La ley objeto del referendo puede ser de cualquier tipo -ordinaria, estatutaria u orgánica- y puede haberse expedido en cualquier tiempo.

4.4.2. Referendo aprobatorio

Por medio de esta clase de referendo se busca aprobar un texto normativo que no haya sido aprobado por la corporación pública respectiva, para que este se convierta en ley, ordenanza, acuerdo o resolución local, según el caso.

4.4.3. Referendo Constitucional

Esta tercera forma de referendo consagrado en la Carta Política tiene como finalidad reformar la Constitución. Por iniciativa del Gobierno o de un número de ciudadanos(as) igual o superior al 5% del censo electoral, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de

ambas cámaras (es decir de la totalidad de los miembros, no de los asistentes), puede someter a referendo un proyecto de reforma constitucional.

El procedimiento es el siguiente: una vez elaborado un texto de reforma constitucional, este debe ser inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para lo cual se requieren las firmas del 5 por mil del censo electoral nacional. Una vez inscrito, se inicia una nueva ronda de recolección de firmas que generan, a su vez, dos alternativas:

- Recolectadas las firmas del 5% del censo electoral, el proyecto de reforma constitucional entra al Congreso de la República para su discusión y si este lo aprueba, convoca al referendo ciudadano para la aprobación de la reforma.
- Recolectadas las firmas del 10% del censo electoral, se presentan ante el registrador para que este lo convoque directamente.

Este referendo debe presentarse en forma tal que las personas votantes puedan escoger libremente en el temario o articulado si votan afirmativa o negativamente.

La aprobación de la reforma constitucional requiere el voto afirmativo de la mayoría de las personas votantes siempre que haya votado más de la cuarta parte del total de ciudadanos(as) que conforman el censo electoral. Antes de la votación del referendo se exige que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la exequibilidad formal de la convocatoria, es decir, que determine si existieron vicios de procedimiento en su formación, caso en el que debe ser declarado inconstitucional.

En todos los casos la decisión del pueblo será obligatoria.

4.5. Plebiscito

Es el mecanismo mediante el cual el Presidente de la República convoca al pueblo para que apoye o rechace una determinada decisión que se somete a su consideración. El plebiscito, a diferencia del referendo, no versa sobre una norma, sino sobre una decisión del ejecutivo, mediante una pregunta que debe responderse "si" o "no", pero en ningún caso podrá consultar temas relacionados con la declaratoria estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes.

Si bien la convocatoria del plebiscito atañe al Presidente, el acto requiere previa aprobación del Congreso de la República y la firma de todos los ministros. La decisión del pueblo es obligatoria.

4.6. Consulta Popular

Es el proceso mediante el cual un gobernante acude ante el pueblo con el fin de conocer sus expectativas con respecto a un tema determinado de interés nacional, regional o local. La decisión que con respecto a este tema adopte el pueblo obligará al gobernante a tomar decisiones concordantes con la opinión de la ciudadanía.

Es obligatoria para la formación de nuevos departamentos, para la vinculación de municipios a áreas metropolitanas o para la conformación de estas. En las consultas populares de carácter nacional, el Presidente debe solicitar el concepto previo del Senado de la República.

4.7. Cabildo Abierto

Es la congregación del pueblo soberano para discutir acerca de los asuntos que le interesan o afectan. Su carácter es eminentemente deliberante, pero en el futuro podría ser decisorio. Su propósito esencial es ampliar los escenarios de participación de los ciudadanos y, en general, que la comunidad, de manera directa y pública, intervenga y decida acerca de los asuntos propios de la respectiva población. Debe ser solicitado por el 5 por mil del censo electoral de la respectiva circunscripción.

5. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

- ARBITRAJE
- TRIBUNALES DE ARBITRAJE
- CONCILIADORES EN EQUIDAD
- MEDIACION
 - Participación activa de un tercero.
 - Consenso de partes
 - Neutral e imparcial
 - Líder
 - Cooperativo
 - Alternativas y soluciones
- NEGOCIADOR
 - Es parte del conflicto
 - Interés en el conflicto
 - Líder
 - Buscar el éxito
 - Rendir cuentas
 - Consulta
 - Soluciones

6. CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ADMINISTRATIVOS	Derecho de Petición
POLÍTICOS	Plebiscito, Cabildo Abierto, Referendo, Voto Programático, Revocatoria de Mandato
JUDICIALES	Habeas Corpus, Habeas Data, Acción de Tutela, Acciones Populares y de Grupo, Cumplimiento, Acciones Legales.
LUCHAS SOCIALES	Huelga, Marchas, Movimientos Cívicos.

FUENTES

- Conferencias y seminarios dictadas por el Doctor Mauricio Antonio Pava Linares y el Licenciado Carlos Rodríguez de la Corporación Gestores de Comunidad Educativa en los Departamentos de Risaralda, Antioquia, Boyacá, Casanare, Bogotá D. C. sobre el tema de "Mecanismos de Participación Ciudadana"
- Conferencias a nivel nacional a cargo de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE"
- Conferencias dictadas por el Doctor Cesar Augusto Ramírez Cuartas en su calidad de representante de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Armenia (Quindío)
- www.mineducación.gov.co Portal del Ministerio de Educación Nacional
- www.sena.edu.co Portal del Servicio Nacional de Aprendizaje.
- Centrales Eléctricas del Norte de Santander, cartillas de participación ciudadana.
- Periódico el Ciudadano Edición No. 2 Febrero de 2001 editado por Corporación Risaralda Ética.
- Fundación Grupo Esquel. Sociedad Civil, estado y mercado: Una asociación incipiente en procura de desarrollo equitativo. Estudio presentado ante el Foro Social BID/UNDP, Washington. Febrero de 1993
- John Friedmann. Empowerment. The Politics of Alternative Development. Blackwell Publishers, Cambridge, Massachusetts, EE.UU, 1992.



CONTENIDO

	Página
PROTOTIPO DE CARTILLA PARA PROFANOS Y EXPERTOS	2
PRESENTACIÓN	2
1. INFORMACIÓN GENERAL	5
2. NORMAS QUE DEFINEN LA PARTICIPACIÓN COMO MECANISMO	6
3. MECANISMOS PARA EJERCER EL CONTROL SOCIAL EN ENTIDADES DEL ESTADO	10
3.1. Derecho de Petición	10
3.2. Denuncias	12
3.3. Veeduría Ciudadana	12
3.4. Audiencias Públicas	13
3.5. Rendición de Cuentas	13
4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN PROPIAMENTE DICHOS	15
4.1. Voto Popular	15
4.2. Revocatoria de Mandato	15
4.3. Iniciativa Popular Legislativa y normativa	16
4.4. Referendo	16
4.4.1. Referendo derogatorio	17
4.4.2. Referendo Aprobatorio	17
4.4.3. Referendo Constitucional	17
4.5. Plebiscito	19
4.6. Consulta Popular	19
4.7. Cabildo Abierto	19
5. OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	21
6. CLASIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN	22
FUENTES	23

CONTENIDO



ELABORACIÓN DE LA CARTILLA
MAURICIO ANTONIO PAVA LINARES
ASESOR JURÍDICO FECODE
DIRECTOR FUNDACIÓN SOCIEDAD Y DEMOCRACIA
DIRECTOR CORPORACIÓN GESTORES DE COMUNIDAD
EDUCATIVA "COGESTORES"

2007